


## RESOLUCIÓN DIRECTORAL


N° 350 -2024-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 16 de Agosto del 2024




VISTO, el MEMORANDO No.1373-2024-GRL-GRS-L/30.50 emitido por el Director General, conteniendo el OFICIO N°156-2024-GRL-GRS-L/30.50.05 emitido por la Oficina de Epidemiología y Salud Pública y el INFORME TÉCNICO N°008-2024-GRL-GRS-L/30.50, en el cual sustenta técnicamente la aprobación mediante Resolución Directoral la conformación del "GRUPO RESPONSABLE DE REGISTRO HOSPITALARIO DE CÁNCER (GRRHC) DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS".

### CONSIDERANDO:




Que, la Ley N°26842 "Ley General de Salud", señala que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularia y promoverla;


Que, la Ley No.31336, Ley Nacional de Cáncer, tiene por objetivo garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación;



Que, la Ley N°29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;



Que, el artículo 36° Registro Nacional de Cáncer del reglamento de la Ley No.31336 aprobado por Decreto Supremo No.004-2022-SA, señala "El MINSa a través del INEN, la Oficina general de Tecnologías de la Información (OGTI) y el CDC, o quienes hagan sus veces, diseñan, planifican y organizan el RNC, con la finalidad de recolectar, procesar, analizar y publicar información epidemiológica oportuna y de calidad de todos los tipos de cáncer que ocurran en el territorio nacional y en todos los grupos de edad, e incluye la información sobre las personas con discapacidad. Ésta información epidemiológica se remite periódicamente a la DGIESP del MINSa, para la planificación, monitoreo y evaluación del impacto de la Política Nacional Multisectorial de salud al 2030" Perú, País Saludable", aprobada con Decreto Supremo No.026-2020-SA o el que haga sus veces;



Que, asimismo, el numeral 37.1 del artículo 37° Ámbito de acción del Registro Nacional de Cáncer, precisa: "Las IPRESS públicas, privadas y mixtas que brindan atención integral del paciente oncológico deben implementar un registro hospitalario de cáncer en cumplimiento de las normas vigentes; para ello cuentan con el soporte técnico del MINSa a través del CDC o quien haga sus veces, y del INEN a través del RNC";

Que, la NTS N°199-MINSa/CDC-2023, "Vigilancia epidemiológica de cáncer en general y cáncer en niños y adolescentes – Registro Hospitalario", aprobada mediante Resolución Ministerial N°239-2023/MINSa, tiene como objetivo general estandarizar el proceso de vigilancia de cáncer a partir de registros hospitalarios de cáncer a nivel nacional; señalando en el ítem 3.3 Grupo de Registro Hospitalario de Cáncer (GRRHC) del numeral 6.4 Organización para el Registro Hospitalario de Cáncer según nivel de las Disposiciones Específicas, que el GRRHC está integrado por el Director o Jefe del Establecimiento de salud, quien lo preside, el Jefe de la Oficina de Epidemiología o Inteligencia Sanitaria o la que haga sus veces, quien actúa como secretario técnico, los Jefes de los Departamentos o Servicios de Oncología, Oncología Pediátrica, Hematología, Pediatría, Medicina, Cirugía, Emergencia, Consulta Externa, Hematología, Ayuda al Diagnóstico, Patología, Estadística e Informática y Enfermería;

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 350 -2024-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 16 de Agosto del 2024



Que, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°728-2015-GRL-P, ratificado con ordenanza Regional N°008-2016-GRL-CR, en el Artículo 23°, define a la Oficina de Epidemiología y Salud Pública, como la Unidad Orgánica encargada de conducir el sistema de vigilancia epidemiológica, el proceso de la vigilancia de salud ambiental, salud ocupacional y Estrategias Sanitarias, para la cual tiene asignada varias funciones entre ellas j) monitorear y evaluar las acciones de la vigilancia de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, la vigilancia de la salud ocupacional y la vigilancia de la salud ambiental;



Que, conforme a lo propuesto por la Oficina de Epidemiología y Salud Pública, resulta ineludible conformación del "Grupo Responsable de Registro Hospitalario de Cáncer (GRRHC) del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"; ya que cuenta con opinión legal favorable, sustentado mediante INFORME No.106-2024-GRL-GRSL-30.50.04-OAJ/GABA;

Con el visado de la Sub Dirección General, Epidemiología y Salud Pública, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°278-2024-GRL-GR, de fecha 14 de mayo del 2024, que designa al Director General del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias";

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar, la conformación del "GRUPO RESPONSABLE DE REGISTRO HOSPITALARIO DE CÁNCER (GRRHC) DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", con vigencia de un (01) año, en cumplimiento de la normativa vigente; considerando como miembros a los encargados de los siguientes Órganos y/o Unidades Orgánicas Estructurales:**

N°	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO EN EL EQUIPO
1	Director(a) General	Presidente
2	Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Pública	Secretario Técnico
3	Jefe del Departamento de Oncología	Miembro
4	Jefe del Departamento de Patología y Anatomía Patológica	Miembro
5	Jefe del Departamento de Pediatría	Miembro
6	Jefe del Departamento de Medicina	Miembro
7	Jefe del Departamento de Cirugía	Miembro
8	Jefe del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos	Miembro
9	Jefe del Departamento de Enfermería	Miembro
10	Jefe de la Oficina de Consultorios Externos	Miembro
11	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática	Miembro

**Artículo 2°.- Encargar, a la Oficina de Epidemiología y Salud Pública realizar el seguimiento, monitoreo y distribución del acto resolutivo aprobado en el Artículo 1°, para la implementación y aplicación en los Servicios.**

**Artículo 3°.- Encargar, a la Oficina de Estadística e Informática, proceda a publicar la presente Resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".**

**Regístrese y Comuníquese y cúmplase.**

JRMLL/RCHH/COM/RMGV/GABA/SMR/sonia



Gerencia Regional de Salud Loreto  
Hospital Regional de Loreto  
"Felipe Arriola Iglesias"  
DIRECCIÓN GENERAL  
Gentiana Beatriz López López  
CNP: 80334  
DIRECTOR GENERAL